

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de pomelo 60º Brix para la obtención de concentrado de pomelo 60º Brix y zumo de pomelo con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de pomelo 60º Brix para la obtención de concentrado de pomelo 60º Brix y zumo de pomelo con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», con domicilio en Valencia, Poeta Querol, 3, el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de pomelo 60º Brix (partida arancelaria 20.07.A.1.b), a utilizar en la obtención de concentrado de pomelo 60º Brix y zumo de pomelo (partidas arancelarias 20.07.A.1.b y 20.07.A.1.a), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de concentrado —mezclado— de pomelo 60º Brix que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 66,666 kilogramos de concentrado importado de dicha graduación.

— Por cada 100 kilogramos de zumo de pomelo a 13º Brix que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 14,444 kilogramos de concentrado de pomelo de 60º Brix importado.

No existen mermas ni subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Firma beneficiaria, sitos en calle Emilio Donat, 50, Carcagente (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 80 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix para la obtención de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix para la obtención de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», con domicilio en Valencia, Poeta Querol, 3, el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix (P. A. 20.07.A.1.b) a utilizar en la obtención de zumo concentrado de naranja de 40º a 65º Brix (P. A. 20.07.A.1.b), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada tonelada métrica de zumo concentrado de naranja que se exporte con una determinada graduación, entre 40º y 65º Brix, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 200 kilogramos netos de zumo concentrado de naranja, entre 40º y 65º Brix, importado, de la misma graduación.

No existen mermas ni subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la misma Empresa, sitos en calle Emilio Donat, 50, Carcagente (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 200 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de limón 42º Brix para la obtención de concentrado de limón 42º Brix y zumo de limón de 10º Brix con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de limón 42º Brix para la obtención de concentrado de limón 42º Brix y zumo de limón 10º Brix con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», con domicilio en Valencia, Poeta Querol, 3, el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de limón 42º Brix (partida arancelaria 20.07.A.1.b), a utilizar en la obtención de concentrado de limón de 42º Brix y zumo de limón 10º Brix (partida arancelaria 20.07.A.1.b), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de concentrado de limón a 42º Brix que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 68,866 kilogramos de concentrado, de dicha graduación, importado.

— Por cada 100 kilogramos netos de zumo de limón a 10º Brix que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 24 kilogramos de concentrado de limón 42º Brix.

No existen mermas ni subproductos. Los envases que contengan el concentrado 42º Brix a importar adeudarán los derechos arancelarios que, atendiendo su ulterior destino, les pueda corresponder.

Por las Aduanas de despacho se cuidarán de la toma de muestras, tanto del concentrado a importar en admisión temporal como del concentrado o zumo diluido exportables, para comprobación de sus respectivos grados.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria, sitos en calle Emilio Donat, 50, Carcagente (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de diciembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,371	63,581
1 dólar canadiense	63,284	63,568
1 franco francés	12,495	12,549

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	147,831	148,957
1 franco suizo	16,768	16,846
100 francos belgas	143,568	144,371
1 marco alemán	19,799	19,885
100 liras italianas	10,854	10,909
1 florín holandés	19,597	19,692
1 corona sueca	13,344	13,418
1 corona danesa	9,240	9,284
1 corona noruega	9,899	9,727
1 marco finlandés	15,187	15,274
100 chelines austríacos	973,082	275,182
100 escudos portugueses	235,887	237,774
100 yens japoneses	21,036	21,140

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Eurotour, S. A.», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 17 de julio de 1972 a instancia de don José Luis Perales Marcelino, en nombre y representación de «Eurotour, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 28 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Eurotour, S. A.», con el número 286 de orden y casa central en Madrid, Juan Duque, 28, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 28 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se concede el título-licencia del grupo «A» mayorista a «Viajes Eurofer, S. A.», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Anónima «Eurofer», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes